

So suscribo á este periodicó en la littlocción cosa de los Eres. Piotsió bijos no Minoria 90 re, altaño, 50° el semestro y 30 el trimestro. Los anuncos se insertacio A media real flora para his anstitutive, I un real lines para los munto lo se an

glanga que las Sees. Avaldes y Secret e inscreellem dis indueras del Bulatia que correspondan al distrito, disponde du que se fie un eja plar en el sido de casionibre, donde permanecera hasta el recito del a imago sembnite. Las recretarios enistros de conservar los fluidades electrodades electroda

PARTE OFFICEAS.

PRESIDENCIA DEL CONSULO DE SINISTROS.

"Mayordomia Mayor de S. M. =Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Marqués de S. Gregorio, primer Médico de Camara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo

que sigue: »Exemo, Sr.: S. A. R. la

Serma, Sra. Infanta Doña, María de la Concepcion ha sido acometida, a las seis y cuarto de la tarde de hoy, de una convulsion. S. A. ha vuelto en si despues de algunos minutos, y hasta abora continua tranquila. La predisposicion que quedó en el sistema nervioso à consecuencia de la enfermedad de S. A. en la primavera última, y la erupcion laboriosa en los colmillos, han sostenido durante el verano un estado de delicadeza en la salud de S. A. y determinado la grave enfermedad actual. Lo que prévia la vénia de S. M. participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. M. comunico á V. E para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Octubre de 1861.-El Daque de Bailén.-Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M. =Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Marqués de S Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez y media de la mañana de hoy lo que sigue:

»Exemo. Sr.: S. A. R. la Serma, Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche con tranquilidad. No ha repetido la convulsion.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde á V. E. mu- sejo de Ministros.

chos años Palacid 3 de Octu- S. M. la Reina nuestra Sehre de 1861. ... Et Dique de fibro Q. D. G.) y demas augusta Ballen:=Sr. Presidente del Cousejo de Ministros.

ويود الاستياريين ويرمود

Exemo. Sr : Habiendo determinado la Reina nuestra Semora gas su augusta Hija la Serma, Sra. Infanta Dolla María de la Concepcion sea tratada en la enfermedad que padece por el método homeopático, trascribo á V. E. el parte que á las once y media de esta nocha me ba, sido dirigido por el Dr. D. Joaquin Hysern:

»Excino Sr.: Habiendose dignado SS. MM. confiar á mi cuidado la asistencia de S. A. R. la Serma Sra. Infanta Doila María de la Concepcion, me considero en el deber de poner en conocimiento de V. E. que, segun los datos que me ha sido posible adquirir acerca de los antecedentes de la enfermedad de S. A. B., y segun aparece de los síntomas presentes de dicha enfermedad, S. A. fue acometida sicte à ocho meses hace de una calentura catarral gástrica de curso remitente, que dió lugar á un derrame de serosidad en el hemisferio izquierdo del cerebro, cuya lesion continúa aun con reproducciones ó agravaciones frecuentes de la enfermedad primitiva que existe en la actualidad, y sigue la marcha propia de los hemitríteos ó semi-tercianas, haciendo sumamente lenta y laboriosa la erupcion de los colmillos, todo lo cual constituye á S. A. R. en un estado muy grave y peligroso.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años Palacio 3 de Octubre de 1861 .= El Duque de Bailén .= Exemo. Sr. Presidente del Con-

Real danvilla continuan du esta corte sin novedad en su importante saludi : 2000 m

Con motivo de la agravacion de la enfermedad que sufre S. A. R. la Serma, Sra. Infanta Doña María de la Concencion. se ha suspendido el besamanos general que debia tener lugar liny en celebridad de los dias de 5 M. el Rey.

Pel Gobierno de provincia.

Núm. 590.

Junta provincial de Beneficencia de Lcon.

El dia 20 del actual y hora de las 12 de su mañana se verificará la subesta y adjudicacion de las obras necesarias á la reforma de un departamento para Asilo de Materpidad en el Hospicio de esta capital bajo el tipo de 10.283 rs.

La subasta se celebrará en mi despacho; el presupuesto, plano y condiciones que han de regir para la ejecucion de dichas obras se ballan de manificato para conocimiento del público en la Secretaria de esta Junta. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acio, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos por la ley. Leon 3 de Octubre de 1861.=Ei Gobernador Presidente, Genaro Alas. GAGETE BUMS 271.

CONSEJO-DE ESTADO.

BUM. DECRETO.

Doña (sabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

»En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre paries, de la una D. Martin Garcia, Oficial cesante de la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre derecho a haber pasivo:

Visto:

Vista la hoja de servicios del interesado, formada por la Junta de Clases pasivas, de la que resulta que entre los diferentes destinos que desempeñó fué uno el de Escribiente primero del Archivo del Ministerio de Hacienda por Real órden de 1.º de Enero de 1852, y le sirvió tres años y cuatro dias: que posteriormente obtavo los de Oficial de quinta y cuarta clase de Hacienda pública con el sueldo de 6.000 y 8.000 rs. hasta que quedó cesante en 18 de Octubre de 1855, reconociéndole aquella como total de servicios 20 años, 11 meses y 21 dias, pero declarándole sin derecho á haber pasivo por falta de sueldo regulador;

Vista la instancia que en

13 de Febrero de 1860 dirigió D. Martin García al Ministerio de Hacienda manifestando que creia que, habiendo sido nombrado Escribiente primero del Archivo de aquel Ministerio por Real disposicion, la Junta de Clases pasivas bubiera tenido en cuenta esta circunstancia para reconocerle como regulador de su cesantía el correspondiente á la expresada clase: que declarado sin derecho por aquella por considerar dicho cargo de Escribiente comprendido en la clase de subalterno, se le babía perjudicado, y lo atribuia á que, pesando sobre aquella dependencia graves negocios, habia incurrido de la mejor buena fe en una equivocacion, y concluvó suplicando se rectificara su clasificacion tomando per tipo regulador el sueldo que disfrutó como tal Escribiente:

Visto el informe de la mencionada Junta expresando que declaró à D. Martin García sin derecho á baber pasivo porque los destinos de Oficial de Hacienda pública de cuarta y quinta clase, que últimamente habia desempeñado, no los habia servido los dos años que se exigeu en la ley de presupuestos do 1845, y porque el Escribiente primero del Archivo de aquel Ministerio, aunque de Real nombramiento era considerado en la clase de subalterno de Hacienda.

Vista la Real órden de 28 de Junio de 1860, que de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, recayó, declarando que no tenia derecho el interesado á señalamiento de liaber alguno pasivo:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por el propio D. Martin García, solicitado se digne el Consejo fijor la atención en la Epoca que obtuvo el nombramiento de escribiente, como igualmente en los muchos años que enenta de empleado y en las infinitas postergaciones que ha sufrido en su carrera, y que se tome por tipo regulador el destino de Es criticate primero del Archivo general del Ministerio de Hacienda por los motivos alegados.

Vista la contestacion de mi dos años, necesarios, segun el

Fiscal pretendiendo se confirme la Real órden reclamada: Visto el Real decreto de 7

de Febrero de 1827: Vista la Real órden de 11

Vista la Real órden de 1: de Noviembre de 1833:

Vista la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vista le Real órden de 8 de Febrero de 1844:

Vista la ley de presupuestos de 1845:

Visto el Real decreto de 18 de Junio de 1852:

Considerando que el destino de Escribiente del Archivo general del Ministerio de Hacienda, cuyo sueldo pretende D. Martin García se tome por regulador para su clasificacion, perteneco á la elase de subalternos con arreglo al art. 9.º del Beal decreto de 7 de Febrero de 1827:

Cpnsiderando que los destinos de esta clase no dan derecho á ningun haber cuando dejan de servirse, cualquiera que sca el motivo, en conformidad á lo que previene el art. 12 del mismo Real decreto de 7 de Febrero, y la declaración segunda de la Real órden de 11 de Noviembre de 1833, y á los artículos 1.º y 6.º del Real decreto de 18 de Junio de 1852:

Considerando que la elrcunstancia de haber obtenido los empleados de esta elase sus destinos por Real nombramiento, no les da derechos pasivos, segun la Real órden de 8 de Febrero de 1844:

Considerando por lo tanto que el sueldo que gozó el demandante como Escribiente primero del Archivo del Ministerio no puede servir de tipo regulader para su clasificacion:

Considerando que, si bien los destinos de Ollaial quinto y cuarto de Hacienda pública, desempeñados por García, tienen un sueldo regulador, fueron de nombramiento Real y en propiedad; requisitos indispensables para que sirvan los sueldos como reguladores para cesantía, cun arreglo á la disposicion 20 de las generales de clases pasivas, comprendidas en la ley de 26 de Mayo de 1835, no llegaron á ser servidos por desenviros preserviros segun el

artículo 3.º del presupuesto general de los gastos del Estado de 1845, para que pudiera fundar el demandante su derecho a haber por cesantía;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaús, Don Francisco Tames Hevia, Dun Francisco de Luxan, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D Luis Mayans, D. Pedro Goroez de Laserna y el Marqués de Gerona,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por D. Martin García contra la Real órden de 28 de Junio de 1860.

Dado en San Ildefonso á 20 de Agosto de 1861,=Está rubricade de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado iel anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se lenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Setiembre de 1861.⇒Juan Sunyé.

(GAGETA NUM. 273.)

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Menarquía Españota Reina de las Espanas. A todos los que los presentes vieren y entendieron, y a quienes tora su observancia y comprimiento, saled: que la venido en decratar lo signiente:

«En el pletto que ante el Conseja de Estado pende en primera y única instancia entra partes, do la um D. Guillerno Caballero, vecino de Madrid, y en su nombre al Doctor D. José Merono Blorza, demandante, y de la eter la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandado, sobre indemnitación de perjuicias que reclama el demandante como causados por la reforma de la Poerta del Sol: Visto:

Visto el expediente gubernativo del que aparoce, que con arregio à la base 10 de la Real deilen de 9 de Euero de 1853 respecto á la distribucion de la cantidad en ella expresade con dostino à indomnizar a los moradares de ticada con industria ó comercio en la l'uerta del Sol, se bizo dicha distribuci a per la Junta de Comercio de Madrid, publicandose en la Gaceta del 10 de Abril del mismo che una relacion definitiva de indemnizaciones, en la que se señ ló à D. Guillarmo Cabaltero, como boticaria y inneador en la casa núm. 3. Carrera de San Jerônima, del edificio del Buen Sucese, la captidad de 17.459 is y 3 céntimos; pero expresandese per nota en dicha relacion que con arregio à la citada base 10 se habian comprendido los indivitues del Buen Suceso que citaba, y cuyos cantidades podrien series entregadas en el caso prevista par la mismo: que la indienda Junta de Comercio, al confeccionar el último estado de distribucion en 25 de Agosto de diche año, declaró sin derecho á indemnizacion á Caballero y otros dos industriales que ocupaban el mencionado edificio del Buen Suceso, sensiado con el núm. 3, destinendo al fondo de reserva las cantidades que respectivamente les habis antes designado:

da

por

mi

bie

ts

hа

25(

D.

èir

nú

cic

hi

ba

y re

ΔÑ

ote

m

ra

ex

hв

Ju

Ъć

Ju

ne

er

\$C #

di

Ci

la Iç

Que en 20 de Seliembre siguiente recurrieron los interesados pidiende la indomnizacian, y fundándose en que en el sensiamiento de cuotus que les habia sido hecho se les colocalia como moradores en el mim. A del edificio mencionado, cuando en realidad debian comprenderse en el núm. 1, que erael que tenian sus recibos de inquilinatos; y expension lo que, aunque luera cierto que los terrenos adquirides per el Gobierno nada habien tocado á las locales que conpalan les recurrentes, tambien era verdad que el derribo total del edificio le habien metivado dichas

Que passila esta instancia con el anterior anuerdo de la Junta de Comercio al Consejo de administracian de las ouras, este pidio infor-me el Director facultativo de las mismas por quien se expuso en 5 de Enero de 1859 que la expresada casa utun 3 no habia figurado entre las expropiados por virtud de la ley de 28 de Junio de 1857, ni hubo necesidad de su expropiacion. puesto que la nueva fachada de la Puerta del Sol distaba de la media. nerío derecho de dicha casa mas de 20 metros, y que por la Direccion de las obras do se habia intentado desposeer à Caballero y las otros dos industriales de la misma cass:

Que en tal estado recurrió nuevamente Cabalhero presentando para mayer conocimiento del asunto una certificación del ancargado del hospital del Buen Succeso, de la que aparece que posteriormente al derribo de 1854, y en virtud del ostado ruinose del edificio, se había secordado en 24 de Octubre de 1855 que continuase aquel, con lo que perdió Cabaltero varios locali-

je G Pir nil ci

dodes dependientes de su y ficina:

Que pedido tambien informa por el citado. Consejo de administracion al Abegada consultor del mismo, manifesto este que, no habiendo entrado en la exprepiacion el edificio núm. 5, era indudable que los industriales que la ocupaban no tenian derecho à indemnizacion, si bien creia, respecto à D. Guillermo Caballero, que habiendo tenido que desocupar las principales oficinas de su establecimiento con el derribo de la casa num. 1. parecia que la expropiacion le causo perjuicio de que dehia ser indemnizado, con cuyo informe se conformó dicho Consejo:

Que remitidos todos estos oute-cedentes á la Junta de Comercio para que acordasa lo distribucion. de los 04.200 rs. que sun queda-ban por entregar à los industriales, y para que resolviere acerca de las reclamaciones presentadas, la Junta en 12 de Mayo del expresado año de 1859 distribuyó dicha cantidad, eliminendo á Caballero_y los otres dos referidos industriales, y manifestando respecto de estos interesados que ya tenia resueltas anteriormente sus reclamaciones, declarando que no tenian derecho al abone de perjuicios, en enya quinion se catificaba despues de quierada del informa evacuado por el expresado Director facultativo y económico de las obras:

Vista la nueva instancia de Coballero à consecuencia de esta resolucion, reiterando en ella sus anteriores reclamaciones:

Vista la Reol. Orden de 25 de Junio, signiente, por la que se aprobó la distribución be ha por la Junta de Comercio en 12 de Mayo anterior, y se dispuso que no se entregasen à los industriales à quiones se referian las cantidades rospectivamente asignadas la sus saber si, establada la via contenciosa por quellos à quienes la Junta hobia negado derecho à indemnizacion, era ó no procedente este recurso:

Vista la demanda interpuesta auta el Conseja de Estade por Den Guillermo Caballero en 20 de Octobre del propia año, reproducida despues con examen del expediento gubernativo, per su representanta el Doctor D. José Moreno Elorza, con la pretension de que se declare à Caballero con derecho à indemnizacion de los perjuicios que se le causaron en la reforma de la Puerta del Sul:

Vistos les recibis de inquilinato de la contribución de subsidio y del repartimiento per la asoriación de industriales à quienes afectaban dichas obras, dados à favor del interesado, y que acompañó à su demanda:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pido se desestime la demanda y se declara subsistente la denegación à indemnización que les ha métivados

Visto el auto dictado para mejor proveer per la Sección de lo Contenciose y el informe evacuado par el Intendente de mi Real Patrimonio, manifestando, con referencia al del Administrador del lleal Haspital del Buen Suceso, que con motive del plan de reforma de la Puerta del Soi se dió principio à

Sucesa en 24 de Febrero de 1851. requiriendo á los inquilinos y » o pleados de las casas del establecimiento para que inmediatemente desocuparan sus habitaciones, uno do ellos D. Guillermo Caballere. que tenia su botica y babitacion en el piso bajo y principal de la casa número 1 de la Carcera de San Juconimo, la sual en parte y todo el terrero de la iglesia estaban com-prenditus en la exprepiacion; segun el primitivo plana. Ono sus-pendida el derribo-por las circunstaucias políticas del expresado ano, y resultanda, nunque en mal estado, parte del edificio sin demoler. pudiaron continuar en alla el citado Caballero y los duchos de otras tres tiendos, habiendo quedado fuora de la expropiación el local que ugupaha aquel con su butica, desques ils decidida por mi Gubierno definitivamente la cuestion de planos de la l'nerta del Sol, y destindada la parte del terreno con destino à la via publica:

Visto el art. 22 de la lay de 28 de Junio de 1857 que dice así: «Se destino para indemnizar á los moradores do tienda con industria y comercio en la Puerto del Sol y limas casas que se exprepien la cuntal de 2,500.000 rs., determinada do comun control con las representantes encargalas por ellos du gostionar acerca de esta indemnización. La distribución de cota cantidad se horá por la Junia de comercio de Madrid, con arreglo à las instrucciones que dicte el Gabierno à propuesta de la mismo.»

Vista la Road ordeu da 9 de Enaco do 1858, y especialmente el núm. 5.º de la base primera que habla de las que tentan derecho à indemnizacion en la parte que pudiera corresponderles, y enyo núm. 5.º dice: «Los que existien en el edificio del Buen-Succas en la mina época y cuyos solares llegues de exprepiarse en virtud del art. 2.º de la ley de 28 de Junio último:

Considerando que la casa mun. a de la Carreca de San Jeróulma, de la Carreca de San Jeróulma, dende trasladó su hotica D. Guilterma Caballero, no ha llegado á exprepiarso, segun su propia manifestación ni tempoco la del núm. 4, en cuya planta baja tenia su almacon y laboratorio, segun resulta da lo informado par el latendente de mi Ruel Pátrimoulo, approcienda por el contrario que ma y elta fueron demolidas do mi órden, como ducán de eltaz, para darias el destino que ha tenido por conveniciate:

Considerando en consecuencia que D. Guillermo Esballero na tieno derecho à participar de les beneficies de la ley de 28 de Jania de 1857:

Guifarmandeme con lo consultado por la Sifa de la Contenciosa del Consejo de Estada co assien à qua esistieren D. Duminga Roaz da la Vego, Presidente; Den Andrés Garcia Camba, el Cande de Cicarard, D. Juaquin José Casans, D. n Francisco Luxão, D. Autenio Escudero, D. Manuel Cantero, B. Redra Gomez de la Serme, el Manquês de Gerona, D. Modesta Leficente y D. Farenale Callero, Estados.

D. Fernando Calderon Collantes; Vengo an absolver à la Admi-

la demolición de la iglesia del Baso - nistración de la demondo propues-Suceso en 24 de Febrero de 1854, - to por D. Guillormo Caballero.

Duda en Suñ Ildefanso à veinte de Agosta de mil ochacientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mana El Presidento del Consejo de Ministros, Leopollo O'Donnello.

Publicacion.—Leido y publicado cl anterior Real decreto por mi
el Sacretario general del Consejo
de Estado hallandese celebrando
andioneia pública la Sala de lo
Conteccioso, acordo que sa tenga
como resolucion final en la instancia y autos a que sa reflere, que
se una á los mismos, so notifique
en farma á las portas, y se inserte
en la Gaceta de que certifico.

Madrid 12 de Setiembre de 1801 - Juan Sunyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pablo Gordo, Mayor del Cuerpo administrativo del Ejircito y Comisario de guerra de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse á contratar la adquisicion de seiscientas fancgas de trigo de 2.ª clase de Castiila y doscientos quintales de paja para la Factoria de la provincia de Ovindo, segun lo dispuesto por el Sr. Intendente m'litar de este Distrito en 25 del actual, se convoca por el presente à una pública licita-cion que tendrá lugar en la Comisaría de mi cargo sita enla calle del Escorial n.º 8, a launa del dia quince de Octubrepróximo venidero, bajo el pliego de condiciones y modelo deproposicion que se ballará, demanificato en la misma, como igualmente la muestra que ha de servir de tipo para la subasta Leon 28 de Setiembre de 1861.=Pable Gordo.

Do los Ayuntamientes.

Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

QUINTAS.

En el alistamiento para la quinta inmediata, verificado en este Ayuntamiento, se halla comprendido Luis Gonzalez natural del mismo; y no habiéndos presentado é dicho acto é ignorándose su paradero que tambien desconocen sus padres de cuya casa se ausentó hace siete años, se le avisa por medio de este anuncio para que sabida su obligación, pueda comparecer ante el mismo á esponer en su dia lo que le parezca.

Villademor de la Vega y Octubre 1.º de 1861. ≈ Antonio Vazquez. Alcoldia constitucional de Bulbou.

Debiendo proceder la Junta pericial de este municipio á la rectificacion del padron de la riqueza del mismo como base para el re-partimiento de la contribucion territorial que le corresponde en el año que viene de 1862, se hace saber à todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que posecu finens rústicas y urbanas y cualesquiera otra close de riqueza sujeta á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Avuntamiento relaciones exectas de toda su utilidad y en el termino de treinta dias à contar desde la insercion de este aguacio en el Boletin oficial de la provincia teniendo presente para ello todo cuanto se previene en la circular de la Administracian de Hacienda pública fecha 14 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial de la provincia número 58, poes de no hacerto, la Juntajevaluara de oficio y por Jos de-. tos que esten à su nicance y sus raclamaciones no podrán ser oidasde agravios por ningun concepto, Bulhos 22 de Setiembre de 1861. El Alcaldo constilucional. Do-

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 22 de Octabre de 1861.

Coestará do 50.000 billetes al precio de 150 rentes, distribuyéndose 168.750 pesos en 1.050 premios de la manera siguiente:

Pacsios.		FES	PESOS FUFRTES,			
1	. de.		45.000.			
1	. de.		10.000, 5.000.			
4	. de.		2.000			
16	. do.	4.000. 500.	16.000. 8.000.			
20 40	. de.	400. 80.	8.000, 5.200.			
954	. do.	75.	5,200, 71,550,			
1.050.			J68.750.			

Los Billetes estarán dividides en Décimos, que se espenderán à 15 restes codo uno en los Admipistraciones de la Renta desda el dia 6 de Octubro.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público tistas de los números que consigna premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, dobiendo reclamarse con exhibición de los Bilintes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pogarán en las Administraciones en que se vandan los Bilietes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel Maria Hazañas,

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lúnes 28 de Octubre se verifico en Madrid le siguiente extracción y se cierra el juego en este capital el Miércolos 25 de dieba mes à los dece de su mañano. El Administrador, Mariano Garcés. No habiendose presenta lo licitadores en segunda subasta, á los fincos que a continuacion se especson, se procede á 3.º el dia 20 del corriente con la rebaja de la 5.º parte de la cantidad que sirvió de tipo en la primera, cuya subasta tendrá efecto en esta copital, ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano do Hacienda, y en los Ayuntamientos á que pertenecen los pueblos en que redican las fincas, onte los Alcaldes, Sindicos, y Escribano ó Secretario de la corporacion.

Mariero del turemendo.	Class de las finces.	Singuilon à pueblo en une radicin.	Partido à que cor- responden.	Ayuniamicata.	Pracedencia.	Nambros da los actuales coloros é Hovadoria,	Su recibiad.	Tipo para ta autopasa.		
. 24 П	Rústicas	Cebrones del Rio	La Boñezo	Cebrones.	Fábrico do Cebrones.	D. Valentin Fernandez y comp.	Cebrones del Rio.	1,663,62		
	ы	San Martin de Torres	3d	Id.	Gabildo de Astorga	José Casusola	Son Martin	1.035,21		
90 25	14		₹d	ld.		José San Juan y compañeros	14	891.30		
11 -	14		. Id.,	1d.		Fernando Benavides y otros,	1d.,	.624.98		
b 15	id	Sunta Maria de Torres.	ld.,			El Sr. Marqués de Campofértil		1.232,40		
		Vitlalis.	id.		Cabildo Catedral de Astorga	Antonio de abajo.	Villaifs.	714.80		
, u	id		ld		Id	Santiago Brasa y compañeros.		640.85		
,	ĭä		Id.,			Herederos de Bernordo Galván.	Id.,	419,02		
	ld	dd.	1/4			Cayetano Alouso y compañeros	Id	443,52		
	ld		íd			Antonio Perez y compañeros.	id	857.33		
	1d		id		Id. de Vittelfs.	José Martinez y compañeros.		2 218,32		
<u> </u>	Id		id	1d	Rectorin de id.	José Anta de Yegn.	11	2.766.64		
	la, ,				Cabildo de Aslorga.	Manuel Alvarez y compañeros		1,084.51		
	10.			Id.		Baltasár Morales,	id	591.5 5		
	ld,			Id.		Pascual de la Fuente.	Id.,	402.96		
.	ld			ia.		José Matuas y compañeros.	Id	665.80		
, ,	ld.			M.	M. G. de San Isidro.	Antonio Martinez.	M	1.725,36		
- "	ii		Id.		Fabrica de Robledo	Antonio Prieto y compañeros.		2.760.58		
- "	id				Rectoria de id.	El Párroco.	Id	1.133,81		
- "		Robledino.	Id.	ы	Fábrica de Robledino.	Miguel Lobato y compañeros.		1.281.70		
		Grajal de la Rivera			Cafrodia de la Cruz de Grajal.	Juan Vidal,		569,48		
	ia				Cubildo de Astorga.	Bernarde Valera y comp.	Id.	80.010		
	10		1d.,		Colradia de Animas de Altobar.	Andres Vilorio y compañeros.		788.74		
	ld		ld	14	ld. de Sun Martin.	Damingo Fernandez y comp	Id	788.74		
, ,	id.			S Cristobal da la Polantara	Cabildo de Asterga.	Angel Moran y computeres.	Villagarcia y San Cristébal.	787.59		
~ ;	- 111		1d	Riego de la Vega	ld	Luis Martinez y compañeros.	Riego de la Vega	971.38		
	id.					Tomás Miguelez y companeros.	Santibañez.	427.02		
35.615 at 35,739	lii.				Pábrica de Val de S. Lorenzo, Val	Tomas mignores J compr	Patternance: , , , , ,	427,00		
40,010 01 00,103.	14	tarab gan Boranag	materage	Till de D. Edicator	de S. Roman y Sta. Eulalia	Metea Marcos	Val de S. Lerenzo	732.48		
37,699 at 37,720	ld	М	ſd	Td .	Gabildo de Astorgo.	Santiago Martinez		418.56		
35 465 at 35.474	Id.			Id.	Capellages de Coro de id.	Agustín Palacio.	1d	470.88		
38.518 at 38.623	10.					Cayetana Alvarez y comp.		810.96		
1.326	10			Yaldefresno.	Cahildo Catedral de Leon	El Concejo.		1,130		
1.816 al 1821.		Yillaseca.			M. C. de San Isidro	Felipe Pacate y companeros.		1,599,92		
568	Ю			Grzonilla	Cabildo Catedrat de Leon.	Jacinto Campano y comp.		609,62		
567	lú			14	ld.	Francisco Aller y compañeros.		677		
506.	ii			ld.	ld.	Manuel Gonzalez y comp.	H	736,99		
638 at 655	kl				ld	Juan Lorenzina y comp.		438.60		
3.629 at 3.707.	īd		ld	Valdefresna	Fábrica de Villafeliz.	El Párroco.	Villofelis	175		
2) y		Lorenzana.			Monjas Catalinas de Leon		Lorenzeon.	60		
) B	1d			San Cristóbal	Cofradia de Animas de Villogarcia.	Alejo Garcia y compañeros.		355.86		
	ld			Valderroeda	Rectoría de Cegoñal			300		
	ld			Soto de la Vega.	Cabildo de Astorga	José Martinez y compañeros,		597,83		
, ,	id					Herederos de José Alfayata.	Id.	1 890,24		
	ki,			id.		Angel Allagate y companieros.	Id.	1.365.13		
» "	ld.			id.	ld.	Norciso y Pedro Fuertes.	Id	1.366.47		
, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	1d		Id.	Id.	ld	Pablo Fuertes y companeros	id.	761,25		
						- con k acides 1 combatteres:				
PARA PRIMERAS SUBASTAS.										
» "	1d	Villanueva de Jamúz.	. Id.,	Villenueva.	Cofradia de Senta Catalina	Lucia Martinez	Villanueva Jumiz.	154,05		
								,		

Leon 4 de Octubre de 1861 .- Vicente José de La Madriz.